



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Nota N° 4708/2022 Cde: E- 73494-2022

Letra: S:G.O y L - MECCyT

Dirección General de Coordinación con Unidades Operativas

Magister Andrés GALLEGO

Oficina Provincial de Contrataciones

Ministerio de Economía

S/D

Advirtiendo el segundo email que se recibiera por parte del Oferente DAVICO, Gloria R. es que las actuaciones son giradas nuevamente a esta oficina en cumplimiento de la normativa aplicable a los efectos de considerar las ofertas que se recibieron y proceder con el informe que determine la continuidad de la contratación.

Ante ello y en consideración al email que se recibiera con fecha 22 de noviembre del corriente año, es que remito nuevamente al informe previamente elaborado con el análisis de las condiciones técnicas de las ofertas y tomo como referencia la conclusión allí vertida:

“Cabe destacar que las especificaciones de ambas propuestas poseen componentes que satisfacen el requerimiento estándar, siendo este un punto fundamental a la hora de realizar el presente análisis. Sin embargo, podemos observar que, aunque la propuesta de DAVICO Gloria R manifiesta un costo sensiblemente más bajo, no manifiesta contar con un servicio postventa acorde a los requerimientos del proyecto en cuestión, siendo un espacio de altísima demanda y confluencia de personas para las distintas capacitaciones, seminarios, y demás eventos a realizarse los cuales todos requieren del uso de equipamiento informático, requiriendo así atención de manera inmediata para cualquier falla técnica que pudieran presentar los equipos informáticos allí utilizados. En virtud de lo mencionado, y teniendo en cuenta las consideraciones generales del “Estándar Tecnológico Para la Compra de Equipos Informáticos – Educación – Rev. 1”, “(...) De no cumplir con los requisitos aquí mencionados, la cotización puede quedar excluida de la evaluación, a la hora de realizar e informe técnico por el área de Gobierno Digital y T.I.T. para su adquisición. (...)”. Por tal motivo, esta área técnica sugiere pertinente excluir la propuesta presentada por el proveedor DAVICO GLORIA R del análisis. Teniendo en cuenta otros factores, es dable destacar que “Informática Fueguina S.A”, posee amplios antecedentes en la implementación y soporte de programas educativos, relacionados con las tecnologías del conocimiento, a nivel provincial y nacional. Y que ésta experiencia constituye un valor fundamental, a la hora de implementar acciones de formación profesional e inserción laboral, por cuanto este saber previo permite un plan sustentable y sostenible en el tiempo. Por lo antes expuesto, es factible mencionar que la propuesta presentada por Informática Fueguina



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

S.A. satisface en todos sus ámbitos los requerimientos estandarizados, siendo apropiado informar que Informática Fueguina S.A, debería ser adjudicado en la Compra Directa por Adjudicación Simple N°162-22 tramitada mediante Expediente N° 73494-2022.”

Tomando la misma como informe de las ofertas, es indispensable traer a colación en esta oportunidad el encuadre legal de la contratación y la culminación de la conclusión “ ...destacar que “*Informática Fueguina S.A*”, posee amplios antecedentes en la implementación y soporte de programas educativos, relacionados con las tecnologías del conocimiento, a nivel provincial y nacional. Y que ésta experiencia constituye un valor fundamental, a la hora de implementar acciones de formación profesional e inserción laboral, por cuanto este saber previo permite un plan sustentable y sostenible en el tiempo. Por lo antes expuesto, es factible mencionar que la propuesta presentada por *Informática Fueguina S.A. satisface en todos sus ámbitos los requerimientos estandarizados ...*”

Es de mencionar que si el organismo consultante pretende realizar la contratación con un proveedor determinado, existen procedimientos de excepción regulados por la normativa, los que serán de aplicación en los casos que se cumplimenten con los requisitos allí consignados, los que –en su caso resultan de interpretación restrictiva. En tal sentido, las causales de contratación directa por adjudicación simple son aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto contratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública; como ocurre en el presente encuadre.

Para contratar con una persona determinada los organismos contratantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los citados apartados y en la reglamentación aplicable, así como en las normas complementarias. En cada caso corresponderá a la jurisdicción o entidad contratante valorar las circunstancias particulares y optar por el procedimiento de selección que estime más apropiado para satisfacer el concreto interés público comprometido, dentro de las posibilidades que la normativa habilita de acuerdo a los requisitos exigidos y/o limitantes previstas en cada caso. Deberá llevarse a cabo un procedimiento razonable –en términos de economía, eficacia y eficiencia– , atendiendo al fin público perseguido y a las particulares aristas que presente el objeto contractual.

Para que proceda una contratación directa por razones de especialidad deberán acreditarse los siguientes extremos: a) La unidad requirente deberá fundar en su requerimiento la necesidad de contratar específicamente los servicios de una persona humana o jurídica especializada para la realización o adquisición de una determinada obra científica, técnica o artística; b) A los efectos de acreditar la condición de “único proveedor”, deberá fundamentarse que la especialidad e idoneidad de la empresa, persona o artista en cuestión son características determinantes para el



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

cumplimiento de la prestación, la necesidad de la especialización y acompañarse en el expediente los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra; c) Las contrataciones que se realicen por razones de especialidad deben establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la Administración; extremos acreditados en las actuaciones; esta causal recae sobre criterios subjetivos, toda vez que la circunstancia que habilita la restricción de la concurrencia es que sólo un oferente posee las características de especialidad e idoneidad determinantes para satisfacer la necesidad que da origen al procedimiento.

En las actuaciones, se interpretan acreditados las causales para el encuadre considerando que son presupuestos de la excepción de especialidad: a) la existencia de un ejecutor especializado; b) la fundamentación documentada de la necesidad de especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra, c) la demostración de la capacidad especial y que acrediten la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita y d) la responsabilidad propia y exclusiva del contratado.

Por lo expuesto, es que el informe previo de análisis de las ofertas no tendría variación alguna ante las nuevas actuaciones. Con ello, se devuelven las actuaciones a los efectos de continuar con el trámite.

